

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA CONTRATO DE RECAUDACIÓN
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB) Y
COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE LTDA (COOPEUCH).



RESOLUCIÓN EXENTA N° 399

SANTIAGO, 23 de febrero de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N°5311, del 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto ley N°180, de 1973, que declara en reorganización la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General Para Los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, en el decreto exento N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y Deroga Decreto Supremo N° 197 de 1995 y sus modificaciones; y la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la ley N°15.720 y su reglamento general aprobado por el decreto supremo N° 5311, de 1968, del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la administración del Estado;

2. Que, del mismo modo el DFL N°1-19.653, del 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la



Administración del Estado, prescribe que los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo;

3. Que, asimismo la norma legal ya citada, manda que los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne;

4. Que, por otra parte el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General Para Los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, indica que los Servicios de Bienestar deberán establecer en sus reglamentos los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes, aparte del afiliado serán beneficiarios. Los Servicios de Bienestar no podrán otorgar nuevos beneficios ni establecer modalidad especial en los mismos sin previa modificación de sus respectivos reglamentos;

5. Que, mediante decreto exento N° 14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;

6. Que, la Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile (COOPEUCH) es una Cooperativa de Ahorro y Crédito regida por la ley general de cooperativas cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, del 2004, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y conforme a las disposiciones de esta norma se encuentra sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía

7. Que, en cumplimiento de su objetivo COOPEUCH recibe de sus socios aportes de capital y les otorga diversos beneficios o servicios financieros de ahorro y crédito.

8. Que la JUNAEB está facultada para efectuar descuentos a las remuneraciones de sus funcionarios que se encuentren asociados a COOPEUCH, siempre que estos lo autoricen y no excedan el máximo legal establecido.



9. Que, en este contexto con fecha 01 de diciembre de 2016, el Servicio de Bienestar de JUNAEB celebró un contrato de recaudación con COOPEUCH., que por el presente acto se aprueba;

10. Que, la responsabilidad del Servicio de Bienestar del Personal de JUNAEB se limita exclusivamente a la difusión de este contrato.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de recaudación celebrado entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)** y **COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE LTDA. (COOPEUCH)** ambas entidades representadas debidamente, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE RECAUDACIÓN

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE LTDA.

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

En Santiago, a 01 de diciembre del 2016, entre, por una parte, **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, , Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, debidamente representado por su Secretario General Sr. **Cristóbal Acevedo Ferrer**, cédula de identidad N°, todos domiciliados en General del Canto N°, en adelante indistintamente referida como el "**LA INSTITUCIÓN**"; y por la otra parte, la Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Ltda., Rol Único Tributario N° 82.878.900-7, debidamente representada por Don Oliver Osvaldo Negrete Rebolledo, cédula de identidad N°, y don Luis Eduardo Figueroa González cédula de identidad N°, todos con domicilio en calle Agustinas N°, tercer piso, de la ciudad de Santiago, en adelante indistintamente referida como "**COOPEUCH**" o "**COOPEUCH LTDA.**", y conjuntamente los comparecientes referidos como las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato (el "Contrato"):

1. Antecedentes de las Partes y Servicios Objeto del Contrato

1.1. **COOPEUCH** es una Cooperativa de Ahorro y Crédito regida por la Ley General de Cooperativas, y conforme a las disposiciones de ésta se encuentra sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.



1.2. En cumplimiento de su objeto, **COOPEUCH** recibe de sus socios aportes de capital y les otorga diversos beneficios o servicios financieros de ahorro y crédito, tales como:

- a) **Aportes de Capital:** El socio cotizará una cantidad de dinero, como aportes de capital, que será transformado en cuotas de participación nominales reajustables de acuerdo a la normativa vigente.
- b) **Productos de Crédito:** **COOPEUCH** otorgará créditos a sus socios tales como Crédito de consumo y Crédito hipotecario, entre otros, de acuerdo a la política vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. **COOPEUCH** se reserva la facultad de cambiar las políticas de créditos en cualquier momento y sin previo aviso.
- c) **Productos de Ahorro:** los socios y/o clientes también podrá acceder a los productos de ahorro tales como: Libreta de Ahorro-niños, Libreta Dorada-Adulto, Libreta de Ahorro para la Vivienda y los que pueda desarrollar a futuro.

1.3 **La INSTITUCIÓN** es una entidad que cuenta con la posibilidad de efectuar descuentos de remuneraciones a una serie de socios de **COOPEUCH** que prestan servicios para ella, quienes serán en lo sucesivo referidos como los "Socios". El descuento que la Institución se obliga a realizar de la remuneración mensual de cada uno de sus trabajadores será el que autorice el trabajador, el que no podrá superar el máximo establecido por la normativa vigente a este respecto.

2. Objeto de Contrato

2.1. **COOPEUCH** pone a disposición de los trabajadores de **LA INSTITUCIÓN**, productos y servicios de ahorro y crédito, cuyas características están descritas en la cláusula 1 de este contrato.

2.2. Con el fin de optimizar el acceso de los socios a los productos y servicios antes mencionados, **LA INSTITUCIÓN** se compromete a prestar los servicios de recaudación y posterior entrega a **COOPEUCH** de los pagos que los socios deban efectuar a **COOPEUCH** como consecuencia de la contratación de tales productos y/o servicios.

2.3. La recaudación de los pagos de los socios se realizará mediante descuentos mensuales por planilla autorizados por el trabajador, que deberá efectuar **LA INSTITUCIÓN**.

3. Remuneración



- 3.1. Las Partes convienen que por la prestación de los servicios comprendidos en este Contrato, **LA INSTITUCIÓN** tendrá derecho a una remuneración mensual (en lo sucesivo, "remuneración") ascendente a un 2% (dos por ciento) de la recaudación de los pagos por concepto de productos de crédito de consumo contratados por los socios, efectivamente recaudados y transferidos a **COOPEUCH** por **LA INSTITUCIÓN** dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el descuento a las remuneraciones de los socios.
- 3.2. Los fondos por concepto de cuotas de participación, productos de ahorro, tarjeta de crédito, créditos hipotecarios u otros productos distintos a créditos de consumo, no darán derecho a remuneración.
- 3.3. **COOPEUCH** pagará la remuneración mensual a **LA INSTITUCIÓN** conforme al procedimiento detallado en la cláusula 5 siguiente.

4. Declaraciones y Compromisos Adicionales

- 4.1. Se deja constancia que los productos y servicios de ahorro y crédito serán contratados directamente por los socios a **COOPEUCH**, para lo cual cada Socio deberá aceptar los formularios en uso por **COOPEUCH**, incluyendo, en caso de ser pertinente, una autorización para que se efectúen los descuentos en sus remuneraciones.
- 4.2. Cada socio será responsable del pago de las obligaciones que contraiga con **COOPEUCH** no pudiendo alegar incumplimiento de terceros en el servicio de las mismas.
- 4.3. Se deja establecido que **LA INSTITUCIÓN** no se constituye en virtud de este Contrato en aval, fiador ni codeudor solidario de los compromisos contraídos por los socios ante **COOPEUCH**, limitándose solo a prestar los servicios objeto del mismo.
- 4.4. Se acuerda que, tanto **COOPEUCH**, como **LA INSTITUCIÓN**, adoptarán las medidas administrativas necesarias para asegurar la óptima prestación de los servicios objeto de este contrato, teniendo como fin último otorgar a los socios una atención oportuna y eficaz, velando permanentemente por el resguardo de los intereses de éstos y promocionando el uso responsable de los beneficios o servicios de ahorro y crédito provistos por **COOPEUCH**.

5. Términos y Condiciones de los Servicios

Los servicios objeto de este Contrato se realizarán de conformidad con las reglas que se establecen a continuación:



- 5.1. **COOPEUCH** enviará directamente a **LA INSTITUCIÓN**, por la vía y en la oportunidad que mutuamente convengan, la nómina de pagos que **LA INSTITUCIÓN** deberá recaudar en virtud de los compromisos suscritos con **COOPEUCH** por los socios.
- 5.2. La totalidad de las sumas recibidas por **LA INSTITUCIÓN** por concepto de recaudación de parte de sus empleados, deberán ser enteradas a **COOPEUCH** en la época señalada en el numeral 3.1 anterior.
- 5.3. Independiente de la fecha de la transferencia del monto recaudado hacia **COOPEUCH**, **LA INSTITUCIÓN** se compromete a enviar la nómina de recaudaciones con la información de los pagos correspondientes al mes, en la fecha convenida por las partes.
- 5.4. El pago de la remuneración se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el mes siguiente al que **COOPEUCH** reciba la remesa, mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que informe por escrito **LA INSTITUCIÓN** a **COOPEUCH**, o mediante cheque nominativo, emitido en favor de **LA INSTITUCIÓN** el que será enviado a ésta, al domicilio señalado en la comparecencia o al que se informe por escrito con posterioridad.
- 5.5. El pago de la remuneración mensual a **LA INSTITUCIÓN** se efectuará siempre y cuando la totalidad de las sumas recibidas por dicha institución por concepto de recaudación sea enterada a **COOPEUCH** en la forma y época señalada en el numeral 3.1 anterior.
- 5.6. **LA INSTITUCIÓN** no tendrá derecho a remuneración: a) Si no entera a **COOPEUCH** la totalidad de las sumas recibidas por concepto de recaudación en la forma y época indicada en el numeral 3.1 anterior. b) si **LA INSTITUCIÓN** paga menos de un 85% del monto informado por **COOPEUCH** de los productos de crédito de consumo para dicho mes; c) si el pago se realiza mediante un cheque que presenta protestos, sin ser cobrado antes del término del último día hábil del mes calendario siguiente al descuento de las cuotas de los socios.
- 5.7. Adicionalmente, en la medida que fuere necesario para llevar a cabo el encargo objeto del presente Contrato, y en forma adicional y complementaria a los servicios ya descritos, **LA INSTITUCIÓN** prestará a **COOPEUCH** su cooperación para la suscripción y trámites de las autorizaciones que los socios deban otorgar para efectos del descuento de Pagos desde sus remuneraciones.

6. Vigencia del Contrato

- 6.1 El Contrato rige desde esta fecha y tendrá una duración indefinida.
- 6.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante notificación remitida a la otra con una anticipación de 90 días, a través de carta certificada dirigida a la otra parte, al domicilio consignado en la comparecencia, o al que se informe por escrito a la otra parte en caso de cambio de domicilio, debiendo tomar en esa oportunidad, las medidas conducentes al cumplimiento de los compromisos pendientes de las Partes. Para ello, **LA INSTITUCIÓN**, continuará prestando los



Servicios de recaudación de los Pagos correspondientes a créditos informados por **COOPEUCH** con anterioridad a la fecha de término del Contrato, hasta la extinción total de tales créditos, por lo que las cláusulas del presente contrato continuarán rigiendo hasta que dicha extinción se materialice.

7. Misceláneo

7.1 Confidencialidad

Las Partes estarán obligadas a mantener estricta reserva respecto de toda información a la que tengan acceso en razón del presente Contrato; y/o que se les proporcione en forma mutua; y/o que se genere con ocasión de la negociación, desarrollo y aplicación de este Contrato y de cualquier otro acto o contrato, relacionado a los anteriores, que deba suscribirse en el futuro y que no se hubiere hecho pública de otra manera.

Asimismo, se obligan a no copiar ni divulgar parte alguna de dicha información a cualquier tercero no directamente relacionado, pero en ningún caso a un competidor de **COOPEUCH**, haciéndose responsables por la divulgación de información que realicen sus personas relacionadas por vínculos laborales o de otro tipo.

Ninguna información deberá ser utilizada por una Parte para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento del Contrato. Las Partes se obligan a no revelar o proveer ninguna información recibida de la otra Parte a un tercero, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, y ambas Partes acuerdan tomar todas las medidas razonables incluyendo, sin limitación, las medidas mencionadas destinadas a salvaguardar la información confidencial de cada una de ellas, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna. La obligación de mantener confidencialidad es de carácter permanente, y no estará subordinada a la terminación por cualquier causa del Contrato.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de entregar información, cuando ella sea requerida por autoridad competente. En este caso, la Parte requerida al efecto informará a la otra de tal requerimiento, antes de producir la entrega de información, brindándole la oportunidad de aconsejar la forma y contenido de la entrega de información.

7.2 Domicilio y Comunicaciones

Las Partes se domicilian en la ciudad y comuna de Santiago.

7.3 El Contrato no podrá ser modificado sino por un acto escrito posterior a esta fecha, suscrito por todas las Partes.

7.4 **LA INSTITUCIÓN** declara que a la fecha ha dado cumplimiento a las normas contempladas en la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en



los delitos de lavado de activos (Art. 27 ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art 8 Ley 18.314 sobre conductas terroristas), cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248 y 248 bis y 249 del código penal) y se obliga durante la vigencia del presente contrato a no realizar ni consentir que se realicen por parte de sus propietarios, directores, representantes, gerentes, empleados o colaboradores, en provecho de éste o de un tercero, los delitos señalados en este párrafo como aquellos que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal.

- 7.5 **COOPEUCH** no permite y prohíbe realizar a su nombre o en beneficio o en el nombre o beneficio de ésta, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en la ley.
- 7.6 Mientras dure la vigencia del presente contrato, **LA INSTITUCIÓN** se obliga a comunicar a **COOPEUCH**, en el evento que tome conocimiento de cualquier acto o conducta que pueda ser considerado constitutiva de los delitos contemplados en la ley 20.393.
- 7.7 **LA INSTITUCIÓN** declara conocer que si incurriera en incumplimiento u omisión de las obligaciones descritas en este artículo, será causal para que **COOPEUCH** ponga término de forma inmediata al presente contrato y sin derecho a indemnización alguna para **LA INSTITUCIÓN**, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en el presente instrumento o en la legislación vigente.
- 7.8 Se deja expresa constancia que, con la suscripción del presente contrato, se deja sin efecto cualquier otro suscrito entre las mismas partes con anterioridad a la fecha consignada en este instrumento.

8. Ejemplares

Para constancia, se suscribe el presente Contrato en 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de **La INSTITUCIÓN** y el otro en poder de **COOPEUCH**.

9. Personerías

La personería de don Oliver Osvaldo Negrete Rebolledo y de don Luis Eduardo Figueroa González, para representar a **COOPEUCH LTDA**. Consta en escritura pública de fecha 20 de mayo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

La Personería de don Cristóbal Acevedo Ferrer, cédula de identidad N° para representar a **La INSTITUCIÓN** consta en decreto de nombramiento , del 02 de noviembre de 2016, del Ministerio de Educación.



Hay firmas de don Oliver Osvaldo Negrete Rebolledo, don Luis Eduardo Figueroa González y don Cristóbal Acevedo Ferrer.

ARTÍCULO

SEGUNDO:

ADMINISTRESE el presente convenio por el Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE.



DISTRIBUCION:

1. Servicio de Bienestar
2. Depto. Gestión de Personas
3. Dpto. Jurídico
4. Oficina de Partes
5. Interesado
6. Minuta /Nº 370/2017

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE LTDA.

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS- JUNAEB

En Santiago, a 01 de Diciembre del 2016, entre, por una parte, JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, debidamente representado por su Secretario General Sr Cristobal Acevedo Ferrer , Cédula de Identidad N°, todos domiciliados en , Providencia, en adelante indistintamente referida como el "LA INSTITUCIÓN"; y por la otra parte, la Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Ltda., Rol Único Tributario N° 82.878.900-7, debidamente representados por Don Oliver Osvaldo Negrete Rebolledo, cédula de identidad N°, y don Luis Eduardo Figueroa González cédula de identidad N°, todos con domicilio en , tercer piso, de la ciudad de Santiago, en adelante indistintamente referida como "COOPEUCH" o "COOPEUCH L TDA.", y conjuntamente los comparecientes referidos como las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato (el "Contrato"):

1. Antecedentes de las Partes y Servicios Objeto del Contrato

1.1. COOPEUCH es una Cooperativa de Ahorro y Crédito regida por la Ley General de Cooperativas, y conforme a las disposiciones de ésta se encuentra sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

1.2. En cumplimiento de su objeto, COOPEUCH recibe de sus socios aportes de capital y les otorga diversos beneficios o servicios financieros de ahorro y crédito, tales como:

a) Aportes de Capital: El socio cotizará una cantidad de dinero, como aportes de capital, que será transformado en cuotas de participación nominales reajustables de acuerdo a la normativa vigente.





b) Productos de Crédito: COOPEUCH otorgará créditos a sus socios tales como Crédito de consumo y Crédito hipotecario, entre otros, de acuerdo a la política vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. COOPEUCH se reserva la facultad de cambiar las políticas de créditos en cualquier momento y sin previo aviso.

c) Productos de Ahorro: los socios y/o clientes también podrá acceder a los productos de ahorro tales como: Libreta de Ahorro-niños, Libreta Dorada-Adulto, Libreta de Ahorro para la Vivienda y los que pueda desarrollar a futuro.

1.3. La INSTITUCIÓN es una entidad que cuenta con la posibilidad de efectuar descuentos de remuneraciones a una serie de socios de COOPEUCH que prestan servicios para ella, quienes serán en lo sucesivo referidos como los "Socios". El descuento que la Institución se obliga a realizar de la remuneración mensual de cada uno de sus trabajadores será el que autorice el trabajador, el que no podrá superar el máximo establecido por la normativa vigente a este respecto.

2. Objeto de Contrato

2.1. COOPEUCH pone a disposición de los trabajadores de LA INSTITUCIÓN, productos y servicios de ahorro y crédito, cuyas características están descritas en la cláusula 1 de este contrato.

2.2. Con el fin de optimizar el acceso de los socios a los productos y servicios antes mencionados, LA INSTITUCIÓN se compromete a prestar los servicios de recaudación y posterior entrega a COOPEUCH de los pagos que los socios deban efectuar a COOPEUCH como consecuencia de la contratación de tales productos y/o servicios.

2.3. La recaudación de los pagos de los socios se realizará mediante descuentos mensuales por planilla autorizados por el trabajador, que deberá efectuar LA INSTITUCIÓN.

3. Remuneración

3.1. Las Partes convienen que por la prestación de los servicios comprendidos en este Contrato, LA INSTITUCIÓN tendrá derecho a una remuneración mensual (en lo sucesivo, "remuneración") ascendente a un 2 % (dos por ciento) de la recaudación de los pagos por concepto de productos de crédito de consumo contratados por los socios, efectivamente recaudados y transferidos a COOPEUCH por LA



INSTITUCIÓN dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el descuento a las remuneraciones de los socios.

3.2. Los fondos por concepto de cuotas de participación, productos de ahorro, tarjeta de crédito, créditos hipotecarios u otros productos distintos a créditos de consumo, no darán derecho a remuneración.

3.3. **COOPEUCH** pagará la remuneración mensual a **LA INSTITUCIÓN** conforme al procedimiento detallado en la cláusula 5 siguiente.

4. Declaraciones y Compromisos Adicionales

4.1. Se deja constancia que los productos y servicios de ahorro y crédito serán contratados directamente por los socios a **COOPEUCH**, para lo cual cada Socio deberá aceptar los formularios en uso por **COOPEUCH**, incluyendo, en caso de ser pertinente, una autorización para que se efectúen los descuentos en sus remuneraciones.

4.2. Cada socio será responsable del pago de las obligaciones que contraiga con **COOPEUCH** no pudiendo alegar incumplimiento de terceros en el servicio de las mismas.

4.3. Se deja establecido que **LA INSTITUCIÓN** no se constituye en virtud de este Contrato en aval, fiador ni codeudor solidario de los compromisos contraídos por los socios ante **COOPEUCH**, limitándose solo a prestar los servicios objeto del mismo.

4.4. Se acuerda que, tanto **COOPEUCH**, como **LA INSTITUCIÓN**, adoptarán las medidas administrativas necesarias para asegurar la óptima prestación de los servicios objeto de este contrato, teniendo como fin último otorgar a los socios una atención oportuna y eficaz, velando permanentemente por el resguardo de los intereses de éstos y promocionando el uso responsable de los beneficios o servicios de ahorro y crédito provistos por **COOPEUCH**.

5. Términos y Condiciones de los Servicios

Los servicios objeto de este Contrato se realizarán de conformidad con las reglas que se establecen a continuación:

5.1. **COOPEUCH** enviará directamente a **LA INSTITUCIÓN**, por la vía y en la oportunidad que mutuamente convengan, la nómina de pagos que **LA**



INSTITUCIÓN deberá recaudar en virtud de los compromisos suscritos con COOPEUCH por los socios.

5.2. La totalidad de las sumas recibidas por LA INSTITUCIÓN por concepto de recaudación de parte de sus empleados, deberán ser enteradas a COOPEUCH en la época señalada en el numeral 3.1 anterior.

5.3. Independiente de la fecha de la transferencia del monto recaudado hacia COOPEUCH, LA INSTITUCIÓN se compromete a enviar la nómina de recaudaciones con la información de los pagos correspondientes al mes, en la fecha convenida por las partes.

5.4. El pago de la remuneración se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el mes siguiente al que COOPEUCH reciba la remesa, mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que informe por escrito LA INSTITUCIÓN a COOPEUCH, o mediante cheque nominativo, emitido en favor de LA INSTITUCIÓN el que será enviado a ésta, al domicilio señalado en la comparecencia o al que se informe por escrito con posterioridad.

5.5. El pago de la remuneración mensual a LA INSTITUCIÓN se efectuará siempre y cuando la totalidad de las sumas recibidas por dicha institución por concepto de recaudación sea enterada a COOPEUCH en la forma y época señalada en el numeral 3.1 anterior.

5.6. LA INSTITUCIÓN no tendrá derecho a remuneración: a) Si no entera a COOPEUCH la totalidad de las sumas recibidas por concepto de recaudación en la forma y época indicada en el numeral 3.1 anterior. b) si LA INSTITUCIÓN paga menos de un 85% del monto informado por COOPEUCH de los productos de crédito de consumo para dicho mes; c) si el pago se realiza mediante un cheque que presenta protestos, sin ser cobrado antes del término del último día hábil del mes calendario siguiente al descuento de las cuotas de los socios.

5.7. Adicionalmente, en la medida que fuere necesario para llevar a cabo el encargo objeto del presente Contrato, y en forma adicional y complementaria a los servicios ya descritos, LA INSTITUCIÓN prestará a COOPEUCH su cooperación para la suscripción y trámites de las autorizaciones que los socios deban otorgar para efectos del descuento de Pagos desde sus remuneraciones.



6.1 El Contrato rige desde esta fecha y tendrá una duración indefinida.

6.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término, mediante notificación remitida a la otra con una anticipación de 90 días, a través de carta certificada dirigida a la otra parte, al domicilio consignado en la comparecencia, o al que se informe por escrito a la otra parte en caso de cambio de domicilio, debiendo tomar en esa oportunidad, las medidas conducentes al cumplimiento de los compromisos pendientes de las Partes. Para ello, LA INSTITUCIÓN, continuará prestando los Servicios de recaudación de los Pagos correspondientes a créditos informados por COOPEUCH con anterioridad a la fecha de término del Contrato, hasta la extinción total de tales créditos, por lo que las cláusulas del presente contrato continuarán rigiendo hasta que dicha extinción se materialice.

7. Misceláneo

7.1 Confidencialidad

Las Partes estarán obligadas a mantener estricta reserva respecto de toda información a la que tengan acceso en razón del presente Contrato; y/o que se les proporcione en forma mutua; y/o que se genere con ocasión de la negociación, desarrollo y aplicación de este Contrato y de cualquier otro acto o contrato, relacionado a los anteriores, que deba suscribirse en el futuro y que no se hubiere hecho pública de otra manera.

Asimismo, se obligan a no copiar ni divulgar parte alguna de dicha información a cualquier tercero no directamente relacionado, pero en ningún caso a un competidor de COOPEUCH, haciéndose responsables por la divulgación de información que realicen sus personas relacionadas por vínculos laborales o de otro tipo.

Ninguna información deberá ser utilizada por una Parte para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento del Contrato. Las Partes se obligan a no revelar o proveer ninguna información recibida de la otra Parte a un tercero, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, y ambas Partes acuerdan tomar todas las medidas razonables incluyendo, sin limitación, las medidas mencionadas destinadas a salvaguardar la información confidencial de cada una de ellas, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna. La obligación de



mantener confidencialidad es de carácter permanente, y no estará subordinada a la terminación por cualquier causa del Contrato.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de entregar información, cuando ella sea requerida por autoridad competente. En este caso, la Parte requerida al efecto informará a la otra de tal requerimiento, antes de producir la entrega de información, brindándole la oportunidad de aconsejar la forma y contenido de la entrega de información.

7.2 Domicilio y Comunicaciones

a) Las Partes se domicilian en la ciudad y comuna de Providencia

7.3 El Contrato no podrá ser modificado sino por un acto escrito posterior a esta fecha, suscrito por todas las Partes.

7.4 **LA INSTITUCIÓN** declara que a la fecha ha dado cumplimiento a las normas contempladas en la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos (Art. 27 ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art 8 Ley 18.314 sobre conductas terroristas), cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248 y 248 bis y 249 del código penal) y se obliga durante la vigencia del presente contrato a no realizar ni consentir que se realicen por parte de sus propietarios, directores, representantes, gerentes, empleados o colaboradores, en provecho de éste o de un tercero, los delitos señalados en este párrafo como aquellos que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal.

7.5 **COOPEUCH** no permite y prohíbe realizar a su nombre o en beneficio o en el nombre o beneficio de ésta, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en la ley.

7.6 Mientras dure la vigencia del presente contrato, **LA INSTITUCIÓN** se obliga a comunicar a **COOPEUCH**, en el evento que tome conocimiento de cualquier acto o conducta que pueda ser considerado constitutiva de los delitos contemplados en la ley 20.393.





7.7 LA INSTITUCIÓN declara conocer que si incurriera en incumplimiento u omisión de las obligaciones descritas en este artículo, será causal para que COOPEUCH ponga término de forma inmediata al presente contrato y sin derecho a indemnización alguna para LA INSTITUCIÓN, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en el presente instrumento o en la legislación vigente.

7.8 Se deja expresa constancia que, con la suscripción del presente contrato, se deja sin efecto cualquier otro suscrito entre las mismas partes con anterioridad a la fecha consignada en este instrumento.

8. Ejemplares

Para constancia, se suscribe el presente Contrato en 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de La INSTITUCIÓN y el otro en poder de COOPEUCH.

9. Personerías

La personería de don Oliver Osvaldo Negrete Rebolledo y de don (Luis Eduardo Figueroa González / don Jorge García Troncoso), para representar a COOPEUCH LTDA. Consta en escritura pública de fecha 20 de Mayo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

La Personería de Don Cristobal Acevedo Ferrer, Cédula de Identidad N° 15.319.326-6 para representar a La INSTITUCIÓN consta en Decreto de Nombramiento N° 0292 del 02 de Noviembre de 2016, Ministerio de Educación

p.p. La INSTITUCIÓN

